



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 070 - 2013-MPH/A

Ayacucho, **30 ENE. 2013**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°01-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 639-2012-MPH/A, de fecha 16 de noviembre del 2012, se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Mario Quispe Paquiyauri, cumpliéndose con notificar al comprendido conforme a Ley el día 27 de Noviembre del 2012, efectuando su Descargo el 04 de Diciembre del 2012, donde refiere que al concluir su turno de servicio de sereno y teniendo la necesidad de contar con un estabilizador, tomó como prestado uno de los estabilizadores de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga para hacer uso en su domicilio, toda vez que al no contar con un estabilizador para probar el funcionamiento de la computadora de su familiar(primo) tomó prestado el bien antes referido y luego al ingreso de su turno en horas 7:00 am de fecha 30 de setiembre efectuó la devolución del estabilizador prestado, obrando en el cuaderno de registro pagina 313. Asimismo precisa que el bien se encontraba bajo su responsabilidad y que ello obraba en documento, y que desconocía las normas de procedimiento para hacer uso de bienes de la municipalidad, por lo que tomó prestado con cargo a devolver, no sospechando que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y que su intención fue el de devolver el bien.

Que, de los antecedentes se advierte que el empleado público Mario Quispe Paquiyauri, reconoce haber llevado el bien (estabilizador) de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga a su domicilio para darle uso, y luego haberlo devuelto al día siguiente a la institución.

Que, respecto a la Honradez se puede definir como la rectitud, ánimo y la integridad en el obrar, es decir que el trabajador si bien tenía a su cargo referido bien y otros que obran en el acta no debió de aprovechar de su condición para utilizarlos puesto que el mismo se configura en un delito como el de peculado de Uso, es mas se puede apreciar que el trabajador refiere desconocer de las normas internas vigentes como: "La Directiva Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga", la misma que se encuentra vigente desde el 06 de Julio del 2012, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°370-2012/MPH/A, que precisa el procurar satisfacer el interés general y desechar todo provecho ventaja personal, cabe precisar que la ventaja no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

solo está referida a obtener provechos económicos sino, podrá existir la ventaja dependiendo de la circunstancia a favor de sí o a favor de alguien, en el presente caso el Sr Mario Paquiyauri, obtuvo ventaja a favor del familiar utilizando un bien de la entidad, por lo que si se encuentra configurado en la transgresión de los Principios establecidos en la Directiva de Ética de la Función Pública, prevista en el **Artículo 5, literal b)** al no haber actuado con honradez, al haber procurado satisfacer el interés de un tercero (su primo), asimismo no habría cumplido con **los deberes que impone la Función Pública**, previsto en su Art 6 literal e) como es el "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, por el contrario permitió que un bien del Estado sea utilizado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados, por tanto configurándose en una de las Prohibiciones previstas en su Art7 literal b) como es el de "Obtener Procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otro, mediante el uso de su cargo..".

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10º lo referente a las Sanciones, considerando infracción al Código de ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, como en el presente caso se deberá de aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el Sr. Mario Quispe Paquiyauri, es personal sereno de la Sub Gerencia de Serenazgo, quien sustrajo un bien (estabilizador) de la entidad, aprovechando su condición de trabajador que tenía a su cargo referido bien, para que sea utilizado por un tercero(su primo), no habiendo actuado con Ética Pública, por lo que ha transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con los Artículo 5, literal b, Art 6 literal e), Art7 literal b) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA de suspensión sin goce de remuneraciones por 05 días al Sr. Mario Quispe Paquiyauri, Personal Sereno de la Sub Gerencia de Serenazgo por haber transgredido los Artículos 5 literal b, Art 6 literal e), Art 7 literal b) de la Directiva de Ética de la Función concordante con los artículos 6,7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS